

Demandante: Luz Marina Giraldo de Díaz
Radicados: 05001 31 05 016 2017-00026-00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial presentado con fecha del 05 de mayo de 2017, (folio 140 a 146), la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., llamó en garantía a la entidad denominada **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.** y que dicho llamamiento en Garantía, cumple con lo preceptuado en los artículos 64 a 66 de la Ley 1564 de 2012.

De otra parte, se tiene que la audiencia programada dentro del presente proceso para el 28 de abril de 2020, no pudo llevarse a cabo.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por la parte demandante (folios 140 a 146), en contra de la entidad denominada **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**

Segundo: ORDENAR la notificación de ésta providencia y del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad llamada en garantía. Para ello, envíeseles copia de la demanda, de la contestación, del llamamiento en garantía y del presente auto. Dicha notificación deberá surtirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Actuación a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Tercero: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la **Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**, para el día CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M).

Cuarto: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la audiencia de **trámite (práctica de las pruebas que sean decretadas - alegatos de conclusión) y juzgamiento.**

Quinto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales, consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL _____ A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.